SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION.

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-975

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-975 DE FECHA (12) DE ENERO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL (LA) USUARIO (A), AIDA ESTEBAN QUINTERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.013.588.958 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-70772, ASIGNADO AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA KR 21 # 3-22, VEREDA, CENTRO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: QUE EN EL PRESENTE FOLIO DE MATRÍCULA EXISTE 01 ANOTACIÓN, LAS CUALES CONTIENEN ACTOS DE: VENTA DERECHOS Y ACCIONES POR HERENCIA EN SUCESIÓN ILÍQUIDA DE MARIA LUCILA DE LAS MERCEDES TAITA DE VASQUEZ, Y TAMBIÉN POR POSESION.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO DEL BIEN UBICADO EN LA KR 21 # 3-22 MUNICIPIO DE DUITAMA, VEREDA, CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, SE DEDUCE, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARES DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, TODA VEZ QUE DICHOS REGISTROS NO ACREDITEN PROPIEDAD PRIVADA, HIPÓTESIS QUE CORRESPONDEN A LAS DENOMINADAS FALSAS TRADICIONES, A LAS QUE REFIERE LA TRANSCRIPCIÓN DEL PARÁGRAFO 3 DEL ART. 8 DE LA HOY LEY 15G79/2012, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y QUE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

POR ENDE, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, TODA VEZ QUE LOS ACTOS POSESORIOS INSCRITOS NO DAN CUENTA DE LA TITULARIDAD DEL MISMO.

CABE ADVERTIR QUE, RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA, QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS [ANT ART. 65 DE LA LEY 160 DE 1994, (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA RURAL O POR ADJUDICACIÓN O VENTA REALIZADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997 EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA URBANA).

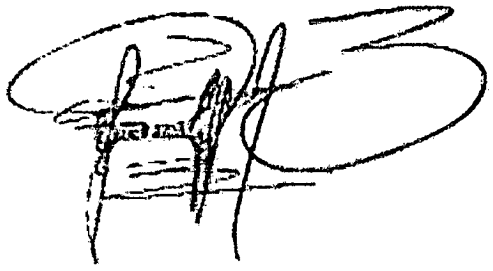
LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012. (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), DEBIDO A QUE LOS INMUEBLES QUE TENGAN NATURALEZA DE BALDÍOS DE LA NACIÓN SON IMPRESCRIPTIBLES

SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-70772, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTE (20) DÍAS, DEL MES DE ENERO DE 2024.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS